RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2499/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diez de septiembre de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El uno de mayo de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, quedando registrada en el número de folio **01324519**, que consistió en lo siguiente:

> ...
> El que suscribe, solicito atentamente que la siguiente información me sea enviada a mi correo electrónico [redacted] la información que mediante anexo solicito de la Directora General del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Estatal Veracruz, Verónica Aguilera Tapia; así como de los directores y subdirectores de áreas del mismo DIF Estatal Veracruz.
> ...

Adjunto a la solicitud, remitió un archivo electrónico en el que se detalla lo siguiente:

> ...
> Información comprobatoria sobre: último grado de estudios, Título Profesional o equivalente, Universidad o Institución que expidió el Título Universitario o equivalente, Cédula profesional, Título de Maestría o Postgrado, Universidad o Institución que expidió el Titulo de Maestría o Postgrado, así como Currículum Vitae, de la Directora General del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Estatal de Veracruz, Verónica Aguilera Tapia; así como de los directores y subdirectores de áreas del mismo DIF Estatal Veracruz.
> ...

II. El catorce de mayo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

III. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el dieciséis de mayo del año en curso, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo dictado el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. Una vez interpuesto el recurso de recurso de revisión, mediante correo electrónico recibido el diecisiete de mayo del año en curso, el recurrente realizó manifestaciones en relación con su escrito de agravios inicial y precisó el motivo de su inconformidad.

VI. El diez de junio del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VII. Tomando en consideración que el plazo de siete días otorgado a las partes aún se encontraba transcurriendo, por acuerdo del mismo diez de junio de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

VIII. Mediante acuerdo de trece de junio de dos mil diecinueve, se determinó regularizar el procedimiento del recurso de revisión a efecto de notificar a las partes los proveídos de admisión y ampliación de diez de junio de dos mil diecinueve, en virtud de que únicamente se habían notificado a través de lista de acuerdos.

IX. El sujeto obligado compareció al recurso de revisión mediante promoción recibida en la Secretaria Auxiliar en fecha veinte de junio de dos mil diecinueve; asimismo, el recurrente compareció al recurso de revisión mediante promoción recibida el veinticuatro de junio del año en curso, en la que ratificó lo señalado en su escrito recursal.

X. Mediante proveído de diez de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentadas a las partes con sus respectivos escritos desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión; además, se ordenó digitalizar las documentales con que compareció el sujeto obligado, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que, en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido al expediente en cita.

XI. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se declaró cerrada la instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto que se recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino

que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad. Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz establece en su artículo 6° que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, lo requerido consistió en conocer información comprobatoria -de la Directora General del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Verónica Aguilera Tapia; así como de los directores y subdirectores de áreas de ese mismo sujeto obligado- sobre: 1) el último grado de estudios (título profesional o equivalente) e institución que lo expidió; 2) cédula profesional; 3) título de maestría o posgrado e institución que lo expidió; y 4) currículum vitae.

El sujeto obligado, dio respuesta a través del oficio O.UTAI.082/2019, de trece de mayo de dos mil diecinueve, en los términos siguientes:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — DIF Desarrollo Integral de la Familia — VERACRUZ

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
XALAPA, VERACRUZ A 13 DE MAYO DEL 2019
O.UTAI.082.19

[redacted]
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4 y 140 de la Ley 875 Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención a su solicitud con número de folio **01324519**, presentada a través de la Plataforma de Infomex, que a la letra dice:

"El que suscribe, solicito atentamente que la siguiente información me sea enviada a mi correo electrónico: [redacted] ***la información que mediante anexo solicito(sic) de la Directora General del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Estatal Veracruz, Verónica Aguilera Tapia; así como de los directores y subdirectores de áreas del mismo DIF Estatal Veracruz."***

En su anexo, señala lo siguiente:

> ***"El que suscribe Ing.*** [redacted] ***mexicano, mayor de edad, solicito de la manera más atenta, que la siguiente información me sea enviada a mi correo electrónico:*** [redacted]***, referente a:***
>
> **Información comprobatoria sobre: último grado de estudios, Título Profesional o equivalente, Universidad o Institución que expidió el Título Universitario o equivalente, Cédula profesional, Título de Maestría o Postgrado, Universidad o Institución que expidió el Título de Maestría o Postgrado, así como Currículum Vitae, *de la Directora General del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Estatal de Veracruz, Verónica Aguilera Tapia; así como de los directores y subdirectores de áreas del mismo DIF Estatal Veracruz."***

Al respecto, dicha solicitud fue turnada a la Subdirección de Recursos Humanos de este Sistema, la cual me respondió, lo que a continuación describo:

Al respecto y con fundamento en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz,

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | DIF Desarrollo Integral de la Familia | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

dicho titular comenta que dicha información se encuentra para su consulta en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Sistema, debiendo accesar en el siguiente link:

Fracción XVII Curricular
https://drive.google.com/file/d/1hufF0EUsM1SXtz-muvC6mmYIWwcyHUbt/view

Sin más por el momento, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARÍA DEL PILAR GARCÍA VÁSQUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dif Estatal
Veracruz
Unidad de Transparencia

Asimismo, adjuntó el oficio SRH/0547/2019, de siete de mayo de dos mil diecinueve que se inserta:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | DIF Desarrollo Integral de la Familia | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Xalapa Equez.Ver; a 07 de mayo de 2019
Memorándums SRH/0547/2019

María del Pilar García Vásquez
Jefa de la Unidad de Transparencia
Presente.

En atención a su **MUTAI/349/19** dirigido a esta Subdirección a mi cargo, a través del cual solicita con fundamento en el artículo 155 y 156 de la Ley 875 de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la siguiente información:

"Información comprobatoria sobre: último grado de estudios, Título Profesional o equivalente, Universidad o Institución que expidió el Título Universitario o equivalente, Cédula Profesional, Título de Maestría o Postgrado, Universidad o Institución que expidió el Título de Maestría o Posgrado, así como Currículum Vitae de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Estatal de Veracruz, Verónica Aguilera Tapia; así como de los directores y subdirectores de áreas del mismo DIF Estatal Veracruz."

Lo anterior derivado de la solicitud interpuesta en INFOMEX por el solicitante [redacted] identificado con el folio: 01324519; al respecto y con fundamento en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, mucho le agradeceré comunicarle al solicitante que nos ocupa, que dicha información se encuentra para su consulta en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Sistema, debiendo accesar en el siguiente link:

Fracción XVII Curricular:
https://drive.google.com/file/d/1hufF0EUsM1SXtz-muvC6mmYIWwcyHUbt/view

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Eleuterio Márquez Y Gómez
Subdirector de Recursos Humanos

C.c.p.

DIF
13 MAY 2019
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

También consta el oficio MUTAI/349/2019, mediante el que justificó el trámite de la solicitud de información:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — DIF Desarrollo Integral de la Familia — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
XALAPA, VERACRUZ, [illegible] DE MAYO DEL 2019
MUTAI/349/19

C. ELEUTERIO MÁRQUEZ Y GÓNEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
P R E S E N T E

03 MAY 2019 RECIBIDO

Con fundamento en lo dispuesto en el [illegible] 175 Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito su apoyo para dar respuesta a la solicitud interpuesta en INFOMEX misma que se transcribe a continuación:

Folio	01324519
Fecha	01/Mayo/2019
Solicitante	[redacted]
Información Requerida	En su solicitud señala lo siguiente: *"El que suscribe, solicito atentamente que la siguiente información me sea enviada a mi correo electrónico: ([illegible]@hotmail.com , la información que* ***mediante anexo solito(sic) de la Directora General del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Estatal Veracruz, Verónica Aguilera Tapia; así como de los directores y subdirectores de áreas del mismo DIF Estatal Veracruz."*** En su anexo, señala lo siguiente: *"El que suscribe [redacted] mexicano, mayor de edad, solicito de la manera más atenta, que la siguiente información me sea enviada a mi correo electrónico: [redacted] , referente a:* *Información comprobatoria sobre: último grado de estudios, Título Profesional o equivalente, Universidad o Institución que expidió el Título Universitario o equivalente, Cédula profesional, Título de Maestría o Postgrado, Universidad o Institución que expidió el Título de Maestría o Postgrado, así como Currículum Vitae, de la* ***Directora General del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Estatal de Veracruz, Verónica Aguilera Tapia;*** *así como de los directores y subdirectores de áreas del mismo DIF Estatal Veracruz."*

RECIBIDO SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Carretera Xalapa – Coatepec Km 1.5
Barrio Juárez, 91070, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 3739
01 228 842 3737

03 MAY 2019 RECIBIDO ADMINISTRATIVA

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — DIF Desarrollo Integral de la Familia — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Se **solicita** que remita la información en el ámbito de sus competencias, de manera impresa a la unidad a mi cargo y por correo electrónico Jutdifestatalver@gmail.com, **antes del 13 de Mayo del presente**, para estar a tiempo de realizar una adecuada contestación.

Sin más por el momento y, agradeciendo su atención, reciba Usted un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

C. MARÍA DEL PILAR GARCÍA VÁSQUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el siguiente motivo de inconformidad:

...
Solicité que se me fuera enviada a mi correo electrónico: [redacted], lo siguiente:
Información comprobatoria sobre: último grado de estudios, Título Profesional o equivalente, Universidad o Institución que expidió el Título Universitario o equivalente, Cédula profesional, Título de Maestría o Postgrado, Universidad o Institución que expidió el Titulo de Maestría o Postgrado, así como Currículum Vitae, de la Directora General del Sistema Para el Desarrollo Integral

de la Familia (DIF) Estatal de Veracruz, Verónica Aguilera Tapia; así como de los directores y subdirectores de áreas del mismo DIF Estatal Veracruz.
Sin embargo, se me contestó que la información solicitada se encontraba disponible en el siguiente Enlace:
https://drive.google.com/file/d/1hufF0EUsM1SXtz-muvC6mmYIWwcyHUbt/view
Pero al ir al sitio arriba mencionado, no se observa LA INFORMACIÓN COMPROBATORIA que solicité; aparecen los cargos, supuestas profesiones y los enlaces a sus Currículums Vitae; pero en ninguna parte hay documentación comprobatoria de ello, es decir no hay digitalización de sus Títulos profesionales o digitalización de sus Cédulas profesionales, que comprueben fehacientemente su profesión y con ello el perfil que la normatividad exige, incumpliendo con ello la solicitud de transparencia que solicité.
Por lo que nuevamente solicito LA INFORMACIÓN COMPROBATORIA de los funcionarios públicos arriba mencionados.
...

Una vez interpuesto el recurso de revisión, el particular precisó el motivo de inconformidad en los términos siguientes:

...
[...]
Pero haciendo una revisión más detallada y completa, me percaté que hay dos links de cada funcionario, uno para sus Currículum Vitae y otro para la información comprobatoria en donde viene la digitalización de su soporte documental de los títulos profesionales; de la mayoría de los funcionarios al copiar el hipervínculo se direcciona correctamente.
Sin embargo, EL ÚNICO QUE NO CUMPLE con lo que solicité, es el de la Directora General del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Estatal de Veracruz, Verónica Aguilera Tapia; pues el primer hipervínculo al documento que contiene la trayectoria: https://drive.google.com/open?id=1mVGUlnaPJbwfSVeDHUK5QVmtWKNjkjYI; me direcciona a su Currículum Vitae y el segundo hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos: https://drive.google.com/open?id=1mVGUlnaPJbwfSVeDHUK5QVmtWKNjkjYI; me direcciona igualmente al mismo Currículum Vitae, ya que el hipervínculo es exactamente el mismo, por lo que al no tener la digitalización de su Título profesional, no se comprueba fehacientemente su profesión y con ello el perfil que la normatividad exige, incumpliendo con ello la solicitud de transparencia que solicité.
...

Al comparecer al recurso de revisión, el Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntó un escrito de contestación integrado por siete hojas de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, mismo que en la parte medular se inserta:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — DIF Desarrollo Integral de la Familia — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO — 00032

me direcciona a su Currículum Vitae y el segundo hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos: https://drive.google.com/open?id=1mVGUlnaPJbwfSVeDHUK5QVmtWKNjkjYI; me direcciona igualmente al mismo Currículum Vitae, ya que el hipervínculo es exactamente el mismo, por lo que al no tener la digitalización de su Título Profesional, no se comprueba fehacientemente su profesión y con ello el perfil que la normatividad exige, incumpliendo con ello la solicitud de transparencia que solicité.

Siendo entonces que esta Unidad a mi cargo, turnó el memorándum número M.UTAI/526/19 de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve y recibido en misma fecha, al Subdirector de Recursos Humanos de este Sistema DIF Estatal, del cual se recibe contestación mediante memorándum número SRH/0748/2019 de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, en el cual se señala lo siguiente:

*Lo anterior derivado del Recurso de Revisión número **IVAI-REV/2499/2019/I** interpuesto por el C. [redacted] al respecto y con fundamento en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, le comunico:*

a) A través del memorándum SRH/0547/2019 de fecha 07 de mayo de 2019 se envío de esta Subdirección de Recursos Humanos a esa Unidad de Transparencia a su cargo la respuesta en tiempo y forma a solicitud identificada con el folio: 01324519.

b) Se hizo del conocimiento al solicitante que nos ocupa ingresar al link:

Fracción XVII Curricular:
https://drive.google.com/file/d/1hufF0EUsM1SXtz-muvC6mmYlWwcyHUbt/view
donde se encuentra la información solicitada.

Reconocemos nuestro compromiso de orientar al solicitante para que obtenga la información solicitada, por consiguiente mucho le egradeceré comunicarle al solicitante C. [redacted] seguir los siguientes pasos para la obtención de su información solicitada:

***Paso 1** entrar a la pagina del **DIF Estatal Veracruz** a través de internet. (se anexa captura de pagina).*

***Paso 2** Dar clic en el menú de **TRANSPARENCIA** ubicado dentro del portal del DIF Estatal Veracruz (se anexa captura de pagina).*

***Paso 3** Una vez ingresado al portal de transparencia dar clic donde se ubica **Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz** (se anexa captura de pagina).*

***Paso 4** Con el cursor o mouse bajar hasta localizar la fracción **XVII Información Curricular** y dar clic (se anexa captura de pagina).*

***Paso 5** Se observara que se ha desplegado una ventana donde encontrara el icono con el nombre de **XVII Información Curricular**, debiendo descargarla (se anexa captura de pagina).*

***Paso 6** Se habrá creado un archivo en Excel, el cual deberá **habilitar edición** y listo. (se anexa captura de pagina).*

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — DIF Desarrollo Integral de la Familia — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

***Paso 7** Con el cursor o el mouse podrá seleccionar la información que desee de cada una de las columnas que conforman esta fracción; en la **columna N** encontrara los links de las curriculares de cada uno de los funcionarios y en la **columna P** los links de los documentos que acreditan los estudios. (se anexan capturas de pagina).*

Dicho esto y derivado del material adjunto al memorándum número SRH/0748/2019 de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, así como de la revisión a la ***fracción XVII*** del apartado de ***Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz***, visible en el apartado de ***Transparencia*** de la página web del Sistema DIF Estatal; **SE TIENE QUE LA INFORMACIÓN CURRICULAR DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE ENCUENTRA PUBLICADA EN TIEMPO Y FORMA, dando cumplimiento a la obligación correspondiente a la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado**, as como la debida publicación del **soporte documental de cada uno de ellos**; haciendo especial énfasis que **DICHOS DOCUMENTOS SE ENCUENTRAN EN VERSIÓN PÚBLICA**, testando aquella información considerada como confidencial a cada uno de los casos, en atención a lo dispuesto por los artículos 3° fracción IX y X, 6°, 7° y 17 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 3° Fracción X y XI, 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 100, 111, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 55, 60 fracción III, 63, 65, 67, 69, 70, 72, 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos primero, cuarto, séptimo, trigésimo octavo fracción I y II, trigésima novena, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas; así como de los artículos primero, vigésimo sexto y vigésimo séptimo de los lineamientos para determinar los catálogos y Publicación de Información de Interés Público y para la emisión y evaluación de Transparencia Proactiva.

Adjunto al escrito de contestación acompañó el oficio M.UTAI/526/19, mediante el que realizó el trámite ante el Subdirector de Recursos Humanos para dar respuesta al recurso de revisión; y el oficio SRH/0748/2019, mediante el que Subdirector de Recursos Humanos dio contestación, indicando las instrucciones para visualizar la información reclamada (mismo que se insertaron en la página precedente), acompañando ocho imágenes con los pasos para localizar la información.

El particular al comparecer al recurso de revisión ratificó su agravio precisado en el correo recibido el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, en los términos siguientes:

> ...
> Ratifico lo expuesto en mi Recurso de Revisión IVAI-REV/2499/2019/I, Con atención al Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
> [...]
> Pero haciendo una revisión detallada y completa, me percaté que hay dos links o hipervínculos para cada funcionario, uno para sus Currículum Vitae y otro para la información comprobatoria en donde viene la digitalización de su soporte documental de los títulos profesionales; de la mayoría de los funcionarios al copiar el hipervínculo correspondiente se direcciona correctamente.
> Sin embargo, EL ÚNICO QUE NO CUMPLE con lo que solicité, es el de la Directora General del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Estatal de Veracruz, Verónica Aguilera Tapia [...]
> [...]
> Espero que con lo anterior se pueda comprobar que no se entregó lo que solicité, puesto que no hay documentación comprobatoria de la funcionaria estatal que compruebe su grado académico.
> ...

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

El reclamo y la materia del presente recurso de revisión se ocupa de analizar el punto destacado en el escrito de agravios y su ratificación, es decir, en el sentido de que no consta documentación comprobatoria del grado académico de la Directora General del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Verónica Aguilera Tapia.

En el entendido que el resto de puntos relativos al curriculum vitae y documentación comprobatoria del perfil académico de los directores y subdirectores de áreas del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) deben quedar intocados toda vez que, a través de dos correos electrónicos enviados en la sustanciación del recurso de revisión, la parte recurrente expresó que respecto de esos servidores públicos la información sí podía visualizarse sin que señalara alguna inconformidad al respecto.

Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.

En el caso se advierte que lo peticionado corresponde a información pública vinculada con un obligación de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9, fracción VII y 15, fracciones II y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello en relación con lo establecido en los artículos 27 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 1, 3, fracción III, 28 y 29 del Reglamento Interior del Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz[1]; y el Manual General de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz relativo a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (páginas 12 y 14)[2].

Tocante a la materia del recurso de revisión, debe tenerse en cuenta que este Instituto ha establecido que existe deber de los sujetos obligados de proporcionar el respaldo documental del título profesional y/o información académica siempre y cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

1) cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;

2) cuando se advierta del currículum que debe publicarse de los servidores públicos cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o;

3) cuando ellos mismos se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

Lo anterior atendiendo al criterio que este Instituto sostuvo al resolver el diverso recurso IVAI-REV/2180/2017/I, en sesión de catorce de febrero de dos mil dieciocho.

Razonamiento que, también, es acorde con lo establecido en el criterio orientador 18/2015, emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 18/2015

REGIDORES. SI EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO SE OSTENTA UN GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, AUN CUANDO NO CONSTITUYE REQUISITO DE ELEGIBILIDAD DEBE ACREDITARSE. Si bien es cierto, atento a lo previsto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre,

[1] Consultable en: http://www.difver.gob.mx/wp-content/uploads/2017/05/NUEVO-REGLAMENTO.pdf.
[2] Consultable en: http://www.difver.gob.mx/wp-content/uploads/2019/05/Manual-General-de-Organización-SEDIF-2018.pdf.

para ser regidor no es requisito tener grado profesional, también es verdad que al estar publicado en el portal de Internet del sujeto obligado que su nivel de escolaridad es el de licenciatura o su equivalente, se infiere su existencia. Por tanto, aun cuando en principio no se tendría la obligación de contar con la documentación citada al no ser requisito para ocupar el cargo, toda vez que es en la propia página del sujeto obligado donde se ostenta ese grado de escolaridad, debe contarse con ella en los expedientes del personal y, en consecuencia, deberá proporcionarse a quien la solicite, al constituir información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracción IX y 4, párrafo 1 de la ley de la materia, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

...

Entonces, en caso de no exigirse los documentos que respalden la escolaridad tendrían el carácter de datos personales y de no actualizarse alguno de los supuestos enumerados con antelación, correspondería a información confidencial en caso de encontrarse en posesión del sujeto obligado.

Lo anterior es así porque la información confidencial, para su divulgación requiere del consentimiento del titular, ello de conformidad con los numerales 3, fracciones VII y IX, 20 y 21 de la Ley General de Protección de Datos en posesión de los sujetos obligados, así como el 3, fracción X, y 16 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dichos numerales establecen:

...

Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VIII. Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos;

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...

Artículo 20. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e

III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

...

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su

firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.
...

Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá:
...
VIII. Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos personales mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos;
X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;
...
Artículo 16. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, salvo que se actualice alguna de las siguientes causales de excepción:
I. Cuando una norma con rango de ley señale expresamente que no será necesario el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, por razones de seguridad pública, salud pública, disposiciones de orden público o protección de derechos de terceros;
II. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
III. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
IV. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
V. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
VI. Cuando los datos personales sean necesarios para la prevención, el diagnóstico médico, la prestación de servicios de asistencia sanitaria, el tratamiento médico, o la gestión de servicios sanitarios;
VII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
VIII. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación; o
IX. Cuando el titular sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.
Tratándose de la fracción VII del presente artículo, este supuesto exclusivamente resultará aplicable en caso de que los datos personales que obren en fuentes de acceso público, tengan una procedencia conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa aplicable.
La actualización de alguna de las fracciones previstas en este artículo no exime al responsable del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables al caso concreto de que se trate.
...

De la solicitud de información y del agravio planteado se aprecia que los datos pretendidos corresponden al respaldo documental del título profesional y/o la documentación comprobatoria del grado académico de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

En primer lugar, para atender la solicitud de información el sujeto obligado debió considerar que lo reclamado se vincula con el perfil académico del Titular de la Unidad de Transparencia con el que acredite los requisitos para ostentar el cargo de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por lo tanto, lo procedente era considerar que, en primer lugar, el perfil de puesto o perfil ocupacional es el procedimiento de selección de los requisitos requeridos para el cumplimiento de las tareas de un empleado o servidor público dentro de una institución; como pueden ser la experiencia, grado de estudios, funciones del puesto y conocimientos, así como las capacidades y características de personalidad requeridas; considerándose los perfiles como la base para la elaboración de manuales de operación y procedimientos que permiten normar las actividades de los citados funcionarios, tal como lo ha precisado este Instituto al resolver el IVAI-REV/220/2018/I, del nueve de mayo de dos mil dieciocho.

En este sentido, era necesario -en primer lugar- identificar los requisitos para ocupar el cargo del Directora General del Sujeto Obligado. Información que debe localizarse en lo publicado dentro del artículo 15, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia (relativa a la estructura orgánica), pues de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, pues dentro de los criterios sustantivos previstos en el formato se encuentra el relativo al *"Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso"*, como se muestra enseguida:

Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II

Estructura orgánica

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del Área	Denominación del puesto	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Área de adscripción inmediata superior	Por cada puesto y/o cargo: denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones	Fundamento Legal (artículo y/o fracción)	Por cada puesto y/o cargo: atribuciones, responsabilidades y/o funciones	Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso

Por cada área, en su caso, incluir el número total de prestadores de servicios profesionales o miembros	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

En el caso, del Reglamento Interior que rige al sujeto obligado y del Manual General de Organización consta la exigencia de contar con título profesional o un grado académico específico para ocupar el cargo de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la

Familia. Ello es así porque los artículos 27 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y 29 del Reglamento Interior del Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz establecen requisitos para ocupar el cargo de Director General, que comprende los de carácter académico, como se muestra enseguida:

...

Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social

Artículo 27. El Director General será ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de 25 años y con experiencia en materia administrativa y de asistencia social.
El Gobernador del Estado designará y removerá libremente al Director General.
...

Reglamento Interior del Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz

Artículo 29. Al frente de la Dirección General habrá un titular quien contará con ciudadanía mexicana por nacimiento, será mayor de 25 años, deberá contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y tener tres años de experiencia en materia administrativa y de asistencia social.
El Gobernador designará y removerá libremente al Director General.
...

Ahora bien, en el caso el sujeto obligado remitió al portal de transparencia, concretamente a la fracción XVII del artículo 15 de la ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, siguiendo las indicaciones señaladas en la contestación del recurso de revisión advirtió lo que, en seguida se inserta:

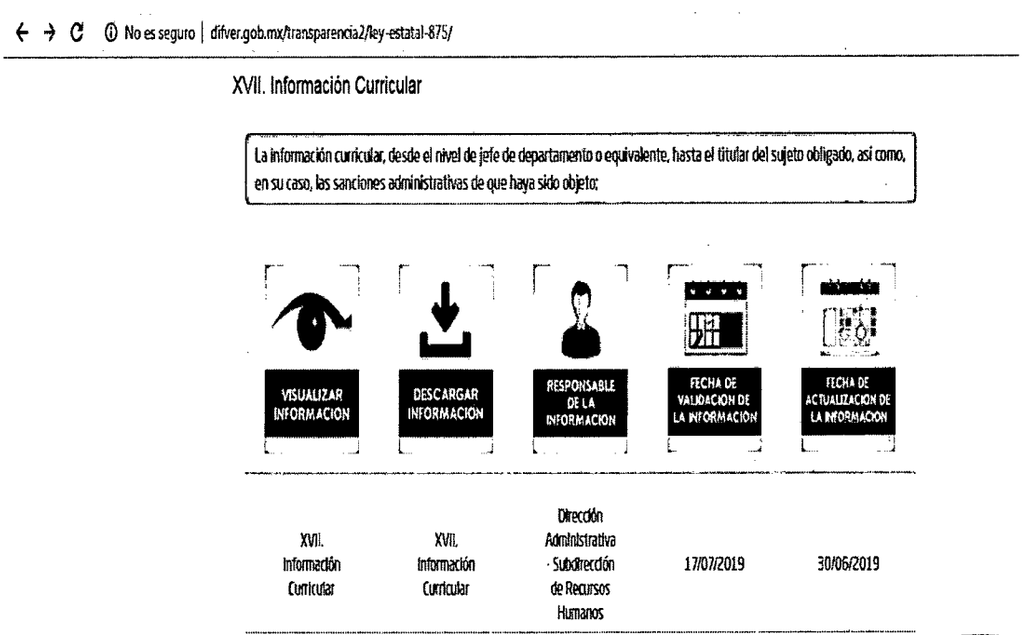

Al descargar la información, se aprecia un archivo Excel, con los siguientes elementos:

LTAIPVIL15XVII - Excel

B8 | 2019

TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPVIL15XVII	

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de terminación del periodo que se informa	Denominación de puesto	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Área de adscripción	Grado de estudios concluido y comprobable	Carrera genérica
2019	01/04/2019	30/06/2019	DIRECTORA GENERAL	DIRECTORA GENERAL DEL DIF ESTATAL VERACRUZ	VERÓNICA	AGUILERA	TAPIA	DIRECCIÓN GENERAL	Licenciatura	PEDAGOGÍA
2019	01/04/2019	30/06/2019	SECRETARIO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL	SECRETARIO TÉCNICO	MARTÍN	ESPINOSA	PENSADO	DIRECCIÓN GENERAL	Licenciatura	DERECHO
2019	01/04/2019	30/06/2019	JEFA	JEFA DE LA UNIDAD DE GÉNERO	ZAYRA YARELY	AGUILAR	CASTILLO	DIRECCIÓN GENERAL	Licenciatura	DERECHO
2019	01/04/2019	30/06/2019	JEFA	JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	MARÍA DEL PILAR	GARCÍA	VÁSQUEZ	DIRECCIÓN GENERAL	Maestría	AUDITORÍA
2019	01/04/2019	30/06/2019	JEFE	JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	ANTONIO	HERNÁNDEZ	ZAMORA	DIRECCIÓN GENERAL	Licenciatura	CONTADURÍA
2019	01/04/2019	30/06/2019	COORDINADOR	ENLACE DE VINCULACIÓN Y PROYECTOS ESPECIALES	ARTURO	REYES	GONZÁLEZ	DIRECCIÓN GENERAL	Licenciatura	COMUNICACIÓN PUBLICITARIA Y EMPRESARIAL
2019	01/04/2019	30/06/2019	DIRECTORA	DIRECTORA DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE	MYTZIA ARACELY	GUERRERO	BARRERA	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE	Licenciatura	RELACIONES INDUSTRIALES
2019	01/04/2019	30/06/2019	SUBDIRECTOR	SUBDIRECTORA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA	MARÍA BONNIE	PEREA	LEAL	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE	Licenciatura	RELACIONES INDUSTRIALES

Informacion | Hidden_1 | Hidden_2 | Tabla_439385

LTAIPVIL15XVII - Excel

Q7 | Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información

Tabla Campos

Grado de estudios concluido y comprobable	Carrera genérica, en su caso	Clave Tabla_439385	Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria	Fecha de validación aplicadas por la autoridad competente al catálogo	Hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los indicados	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), p
Licenciatura	PEDAGOGÍA	4066431		No		SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Licenciatura	DERECHO	4066432	https://drive.google.com/open?id=1VqnQyVEYPFgekSMBcMzqu5oDA	No	https://drive.google.com/open?id=15nrZjQgUl6Bx3UX6GT0NM1BGGNKOX3	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Licenciatura	DERECHO	4066433	https://drive.google.com/open?id=1gFRxHEqZLHkTuGVL4HCiYF6jHB	No	https://drive.google.com/open?id=1R04SQaCbJVrHLhZFr0baJpEQaxKDx	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Maestría	AUDITORÍA	4066434	https://drive.google.com/open?id=1KpGGPITazS2L-Vr80hYyVNBNVlgJj	No	https://drive.google.com/open?id=1o_2FGoQcWsgGrSNh94JAvSU6F3r2SBf	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Licenciatura	CONTADURÍA	4066435	https://drive.google.com/open?id=19EUsIZZ93_IgkySvmVKFgceTwqNk	No	https://drive.google.com/open?id=1WL0d-rgCMhLQkCHEA8sVvhtosaQFSCE	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Licenciatura	COMUNICACIÓN PUBLICITARIA Y EMPRESARIAL	4066436	https://drive.google.com/open?id=10h4q3nUQmAyU0Kc3uFC_o5Upm	No	https://drive.google.com/open?id=15BluF3JE7827KZ2jvNhsPhPgucedIuxf	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Licenciatura	RELACIONES INDUSTRIALES	4066437	https://drive.google.com/open?id=1ULgw2ZFZeKeTXWa0v8KSnOlMT	No	https://drive.google.com/open?id=15BLwCbXdk0oVJuuazjCSkeDIAKV2jw3d	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Licenciatura	RELACIONES INDUSTRIALES	4066438	https://drive.google.com/open?id=1HG-yaJBOlvXf5mR6SMUCCaRYY4_	No	https://drive.google.com/open?id=1wdGiZ3N93ORHwaoPXBZX3jZ8Yp2vfB	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Informacion | Hidden_1 | Hidden_2 | Tabla_439385

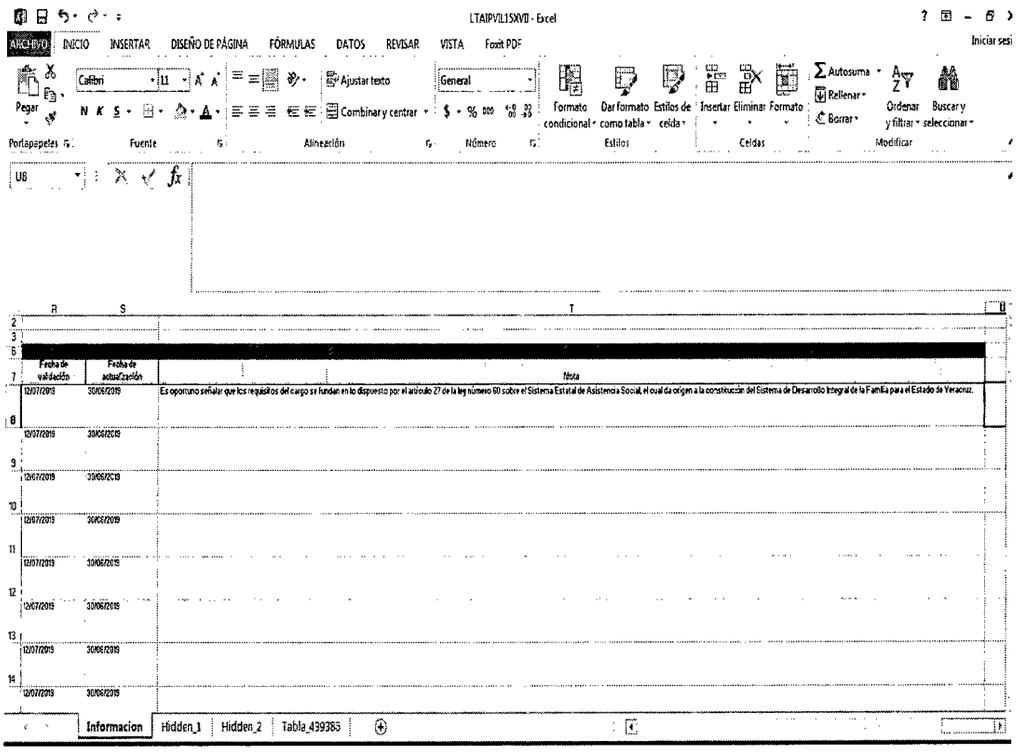

Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
12/07/2019	30/06/2019	Es oportuno señalar que los requisitos del cargo se fundan en lo dispuesto por el artículo 27 de la ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, el cual da origen a la constitución del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de Veracruz.
12/07/2019	30/06/2019	
12/07/2019	30/06/2019	
12/07/2019	30/06/2019	
12/07/2019	30/06/2019	
12/07/2019	30/06/2019	
12/07/2019	30/06/2019	
12/07/2019	30/06/2019	

Al posicionarse en las columnas N y P del archivo, se advirtieron sendos vínculos electrónicos que se transcriben:

1) https://drive.google.com/open?id=1Vqn0yVEYPFgek5MBcMstqu5oONzXNVuJ.
2) https://drive.google.com/open?id=15srZjQgLlf6bx9JlX6G70NM13BGGNKX9.

Una vez inspeccionados, remiten a dos documentos, respectivamente, que se insertan a continuación:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — DIF Desarrollo Integral de la Familia — VERACRUZ

C. VERÓNICA AGUILERA TAPIA
Directora General del DIF Estatal Veracruz

Fecha de inicio de este cargo: 01 de diciembre de 2018

FORMACIÓN ACADÉMICA

- Licenciada en Pedagogía (Testimonio de desempeño académico satisfactorio, obtenido en el Examen General para el Egreso de la Licenciatura en Pedagogía – Ciencias de la Educación; expedido por el CENEVAL).
  Facultad de Pedagogía, Universidad Veracruzana.
  Boca del Río, Veracruz
  1990 - 1995

EXPERIENCIA LABORAL

- Puesto: Jefatura de Ecología y Medio Ambiente
  Lugar: H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz.
  Fecha: 2014 - 2016
- Puesto: Docente de nivel secundaria
  Lugar: Escuela Sec. CESUVER, Veracruz
  Fecha: 2013 - 2013
- Puesto: Coordinadora de Educación
  Lugar: H. Ayuntamiento de Veracruz
  Fecha: 2005 - 2007

Página 1 de 1

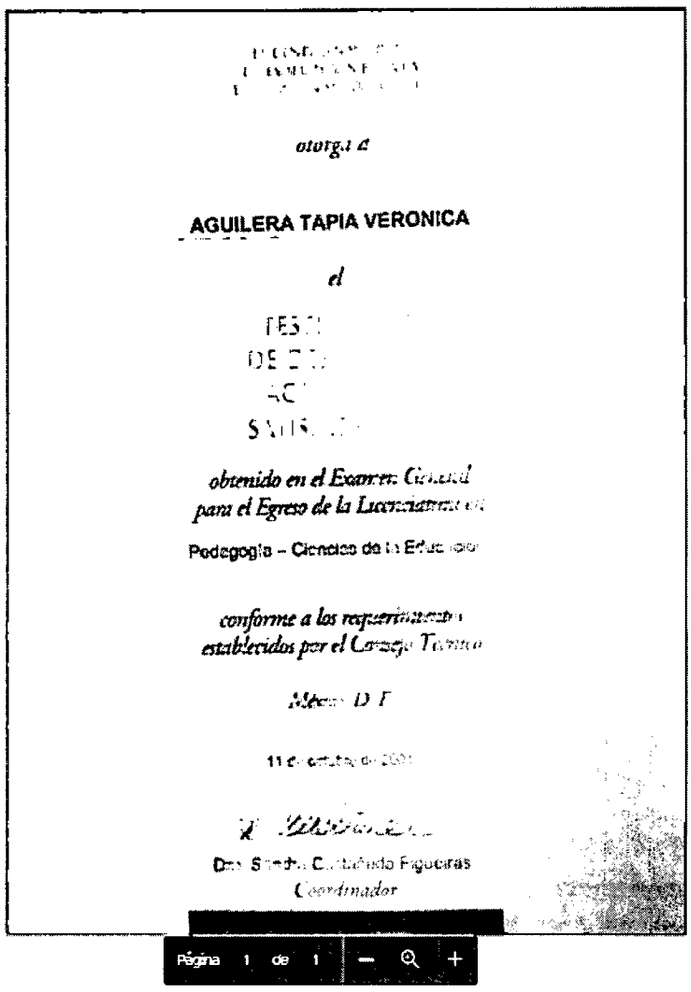

otorga a

AGUILERA TAPIA VERONICA

el

obtenido en el Examen General para el Egreso de la Licenciatura en Pedagogía – Ciencias de la Educación

conforme a los requerimientos establecidos por el Consejo Técnico

México, D. F.

11 de octubre de 2001

Dra. Sandra Castañeda Figueiras
Coordinador

Página 1 de 1

Información que constituye un hecho notorio de conformidad con la tesis de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**[3], en la que consta el documento de testimonio de desempeño académico satisfactorio obtenido del examen general para el egreso de la licenciatura en Pedagogía-Ciencias de la Educación, archivo en el que si bien ampara y/o respalda la aprobación del examen de egresos para la licenciatura, lo cierto es que el mismo es insuficiente para cumplir con el derecho a la información del particular.

Lo anterior es así porque de la consulta a la columna N, relativa a la información que contenga la trayectoria se advierte que la Directora General ostenta el grado académico de licenciada en pedagogía, sin que exista publicada la información en el rubro correspondiente al "hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, en su caso", pues solo consta el acta de examen profesional, no obstante, el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "se entiende por título profesional el documento

[3] Tesis I.3o.C.35 K (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro XXVI, tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1373, registro 2004949.

expedido por las instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares cuyos estudios tengan reconocimiento de validez oficial, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes [...]".

De ahí que para tener por cumplido el derecho a la información del recurrente debe proporcionar el título profesional reclamado por el inconforme, pues en su solicitud de información requirió específicamente el título profesional y no solo el respaldo documental de la formación académica, en general, de la servidora pública, máxime que el título profesional constituye un requisito para ocupar el cargo de acuerdo con la normatividad que le rige y, además, consta que la servidora pública se ostenta con el carácter de licenciada en pedagogía.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, este órgano colegiado estima que, para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, procede **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y **ordenarle** que, previa búsqueda exhaustiva de la información, dé respuesta y proporcione lo siguiente:

> **1.** Versión pública, en modalidad electrónica, del título profesional de licenciada en pedagogía de la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
> La versión pública debe estar autorizada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, debiendo eliminar los datos personales confidenciales contenidos en el respaldo documental, debiendo en este caso observar los criterios 2/2010 y 15/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que respectivamente señalan: "**Cédula profesional de servidores públicos, documento susceptible de versión pública.** Considerando que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con la cédula profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una versión pública en la que se omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular tales como la fotografía, clave única de registro de población y firma" y "**Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público.** Si bien la fotografía de una

persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación".

2. Para el caso de que se informe la inexistencia de la información, deberá justificar por qué no cuenta con ella pese a que el título profesional se consigna como un requisito para ocupar el cargo y por ende, deberá declarar su inexistencia de conformidad con lo establecido por los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia que señalan: *"Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda"* y *"Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma"*. Lo que tiene apoyo en el criterio 07/2010 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de cuya interpretación se concluye que la obligación de declarar la inexistencia de la información es exigible cuando del análisis a la normatividad aplicable se desprenda alguna obligación de contar con la información solicitada o se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238,

Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos

fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos

fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Nombres, firmas y rúbricas ilegibles